Informe secretarial: Al Despacho solicitud de apertura de sucesión, la cual le correspondió el radicado No. 2023-00002-00. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**SUCESION**
RADICADO	**15-572-31-84-001-2023-00002- 00**
INTERESADOS	**JUAN DAVID BARRERA VARGAS y LUISA FERNANDA BARRERA AMELINES**
CAUSANTES	**LUIS ALFREDO BARRERA GOMEZ y LUIS ALFREDO BARRERA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 108

Vista la constancia secretarial, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, la misma será admitida, puesto satisface los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes; así como los indicados en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconocerá como interesados a los ciudadanos JUAN DAVID BARRERA VARGAS y LUISA FERNANDA BARRERA AMELINES, dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes LUIS ALFREDO BARRERA GOMEZ y LUIS ALFREDO BARRERA, quienes manifiestas que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, como quiera que se informa los nombres completos y dirección de notificación de los demás herederos del causante LUIS ALFREDO BARRERA, se ordena a la parte interesada a que efectúe los tramites de notificación de tales de conformidad con el art. 291 y siguientes del C.G.P.

Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado HECTOR FABIO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del C.S.J. para representar a los interesados reconocidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyaca, Boyacá.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS ALFREDO BARRERA GOMEZ y LUIS ALFREDO BARRERA, quién en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 410.182.700 y 4.039.065.

SEGUNDO: RECONOCER como como herederos a los señores JUAN DAVID BARRERA VARGAS y LUISA FERNANDA BARRERA AMELINES.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el art. 490 del Código General del Proceso, y como le prevé el decreto 806 del 2020.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de estas diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

QUINTO: Dar aplicación al contenido del parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490 C.G.P. se ordena notificar con la salvedad de que deben aportar registros civiles de nacimiento, a los señores: JORGE WILSON BARRERA VELAZCO, JOSE MARIA BARRERA VELAZCO, HENRY ERNESTO BARRERA VELAZCO y MARTHA LUCIA BARRERA VELAZCO, para los fines previstos del artículo 492 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer personería judicial al abogado HECTOR FABIO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del C.S.J. para representar a los interesados reconocidos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 22 del 7 de febrero de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2785c2a30d43750523bc3d60dabd9b29a2d6e9cbb9dd6beae0d7604dacdf48a**
Documento generado en 06/02/2023 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica